



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por MEJIA
HUAMAN Luis Felipe FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.02.2020 16:20:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 07 de Febrero del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000057-2020-DGPA/MC

Vistos, la Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Pozuelos, los Informes N° 000012-2020-DSFL-HHP/MC y N° 000079-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000029-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, Y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 07 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Pozuelos, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chíncha, departamento de Ica; encargando a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según lo dispuesto en el artículo cuarto de su parte resolutive;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado*";

Que, mediante Informe N° 000079-2020-DSFL/MC, de fecha 06 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000012-2020-DSFL-HHP/MC, de la misma fecha, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico, en tanto aún se encontraría pendiente la obtención del Certificado de Búsqueda Catastral ante SUNARP, que permitirá continuar con el procedimiento para la declaración y delimitación del monumento arqueológico prehispánico;

Que, mediante Informe N° 000029-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 07 de febrero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutive concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Pozuelos, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chíncha, departamento de Ica, por el plazo de un año adicional al otorgado con Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, por otro lado, en el Informe N° 000012-2020-DSFL-HHP/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal precisa también que se ha identificado la existencia de un error material en la Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC, en el extremo referente al código del Plano del Sitio Arqueológico Pozuelos, citado en el artículo primero de su parte resolutive; por cuanto se consigna el N° PP-120-MC-DGPA-DSFL-2016_WGS84-POZUELOS-MD, siendo lo correcto el N° PP-120-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84;

Que, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en el Informe N° 000029-2020-DGPA-LRS/MC, advierte que nos encontramos ante un error de digitación identificable con el solo cotejo con los datos que obran en el expediente administrativo, que no constituye error esencial y por tanto no afecta el sentido de la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VMPCIC/MC, esto es, la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Pozuelos;

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";*

Que, estando a lo opinado por el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC, por lo que corresponde su rectificación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 07 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de febrero de 2019, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Pozuelos, en los extremos en los que consigna el Plano N° PP-120-MC-DGPA-DSFL-2016_WGS84-POZUELOS-MD, siendo lo correcto Plano N° PP-120-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Pozuelos, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chíncha, departamento de Ica, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, proseguir con la ejecución de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de las medidas incluidas en el régimen de protección provisional, en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

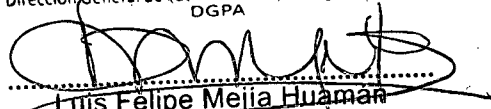
ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de El Carmen, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000012-2020-DSFL-HHP/MC, el Informe N° 000079-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000029-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA


Luis Felipe Mejía Huaman
Director General



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 07 de Febrero del 2020

INFORME N° 000029-2020-DGPA-LRS/MC

- A :** LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De :** LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto :** Prórroga de la protección provisional del Sitio Arqueológico Pozuelos, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, recaída en la Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC, y rectificación de error material contenido en el mismo.
- Referencia :** a) Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC
b) Informe N° 000079-2020-DSFL/MC
c) Informe N° 000012-2020-DSFL-HHP/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Informe N° 000079-2020-DSFL/MC, por medio del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica la necesidad de emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC, así como rectificar el error material que contiene; para lo cual corresponde manifestar lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 07 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Pozuelos, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.
- 1.2 Mediante Informe N° 000079-2020-DSFL/MC, de fecha 06 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000012-2020-DSFL-HHP/MC, de la misma fecha, en el que se recomienda prorrogar por un año adicional la protección provisional del Sitio Arqueológico Pozuelos; así como tomar acciones correctivas sobre la Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC al identificar la existencia de un error material, por cuanto se hace referencia al Plano N° PP-120-MC-DGPA-DSFL-2016_WGS84-POZUELOS-MD, siendo lo correcto el N° PP-120-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84.

II. Análisis:

- 2.1 Mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

- 2.2 Por otro lado, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.3 Al amparo de dicho marco normativo, mediante Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 07 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Pozuelos, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica; encargando a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según lo dispuesto en el artículo cuarto de su parte resolutive.
- 2.4 Ahora bien, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado"*.
- 2.5 En ese contexto, con Informe N° 000012-2020-DSFL-HHP/MC remitido a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Informe N° 000079-2020-DSFL/MC, de fecha 02 de enero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita prorrogar la protección provisional del Sitio Arqueológico Pozuelos por un año adicional, precisando como sustento de dicho requerimiento, que aún se encuentra pendiente el trámite para la obtención del Certificado de Búsqueda Catastral ante SUNARP, que permitirá continuar con el procedimiento para la definitiva identificación y delimitación del monumento arqueológico prehispánico.
- 2.6 Ante ello, la suscrita es de opinión que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo solicitada, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Sitio Arqueológico Pozuelos; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.1. Por otro lado, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.
- 2.2. Asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.3. Al respecto, el destacado jurista Juan Carlos Morón Urbina (2019, p.149), señala que *"(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, con consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"*.
- 2.4. En el presente caso, conforme lo ha advertido la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC cita, en el artículo Primero de su parte resolutive, al Plano N° PP-120-MC-DGPA-DSFL-2016_WGS84-POZUELOS-MD, siendo el código de Plano correcto el N° PP-120-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84; hecho que constituye un error de digitación susceptible de ser identificado con un solo cotejo con los datos que obran en el expediente administrativo, sin requerir mayor análisis, y por tanto, sin afectar el sentido de la decisión del acto administrativo, esto es, la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico.
- 2.5. En ese sentido, se hace evidente que nos encontramos ante un error no esencial en la Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que da mérito a su rectificación con efecto retroactivo, en tanto no se altera lo sustancial de su contenido.

III. Conclusiones y recomendaciones:

- 3.1 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; se recomienda emitir acto resolutive concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 07 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de febrero de 2019, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Sitio Arqueológico Pozuelos, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.
- 3.2 Asimismo, habiéndose identificado la existencia de error material en el artículo Primero de la Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del "Sitio Arqueológico Algarrobo B", se recomienda efectuar la rectificación del mismo siguiendo las formas y modalidades de comunicación o publicación que fueron aplicadas al acto original.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.02.2020 12:46:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 06 de Febrero del 2020

INFORME N° 000079-2020-DSFL/MC

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
D.G.P.A.
RECIBIDO
10 FEB 2020

- A :** **LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
- Asunto :** SE SOLICITA PRORROGA Y RECTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL MAP POZUELOS.
- Referencia :** INFORME N° 000012-2020-DSFL-HHP/MC (06FEB2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente, en atención al documento de referencia para solicitarle la emisión de la resolución directoral que prorrogue por un (1) año adicional el plazo de la determinación de protección provisional del monumento arqueológico prehispánico Pozuelos debido que a la fecha aún se encuentra pendiente solicitar el trámite de obtención del Certificado de Búsqueda Catastral ante SUNARP.

Asimismo, también se solicita rectificar la Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC del 07 de febrero de 2019, en el extremo de la digitación del código del plano provisional del monumento arqueológico prehispánico Pozuelos, que dice: "PP-120-MC-DGPA-DSFL-2016_WGS84-POZUELOS-MD", pero debe de decir: "PP-120-MC-DGPA-DSFL-2016_WGS84".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento.

Atentamente,

GCH/hhp

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL

Gilberto Martín Córdova Herrera
Director



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por HOROQUE
PEÑALOZA Hellen July FAU
20537830222 sofi
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.02.2020 10:44:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 06 de Febrero del 2020

INFORME N° 000012-2020-DSFL-HHP/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : HELLEN J. HOROQUE PEÑALOZA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SE SOLICITA PRORROGA Y RECTIFICACIÓN DE
DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL MAP
POZUELOS.

I) Antecedente

Mediante la Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC del 07 de febrero de 2019, publicado en el 14 de febrero en el diario El Peruano, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Pozuelos, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia Chincha, departamento Ica.

II) Cuestiones previas

La Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal es el órgano de línea propiciador de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos a nivel nacional y también es el responsable de ejecutar el saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos prehispánicos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales conforme a lo establecido en los numerales 62.7 y 62.9 del artículo 62° del ROF del Ministerio de Cultura.

El procedimiento del saneamiento físico legal "*comprende todas las acciones destinadas a lograr que se inscriba en los Registros Públicos la situación real de los bienes inmuebles en relación a los derechos reales que sobre éstos ejerza el Estado y las entidades*" de acuerdo a lo establecido en el literal h) del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"¹ concordado con el artículo 3° de la Ley N° 28294 "Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios", de los cuales el Ministerio de Cultura es parte integrante y por ello, ente generador de catastro.

Para ejecutar el procedimiento el saneamiento físico legal de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante los Registros Públicos es necesario que previamente haya culminado debidamente el procedimiento de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico de los monumentos arqueológicos prehispánicos en el Ministerio de Cultura a través de la expedición de la respectiva Resolución Viceministerial, conforme a lo establecido en el artículo 13° de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

concordado con el artículo 147° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

El Decreto Supremo N° 007-2017-MC, dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, en relación a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, otorgando un plazo máximo de un (1) año para su declaración y delimitación definitiva y pudiendo ser prorrogado por otro año más, debidamente sustentado.

III) Análisis

Conforme a lo dispuesto en el numeral 100.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", los monumentos arqueológicos prehispánicos que cuenten con Resolución Directoral de Protección Provisional, podrá disponerse la prórroga del plazo de un (01) año adicional de la determinación de la protección provisional para culminar con las acciones de declaración y delimitación definitiva a cargo de esta Dirección.

De la revisión de los datos técnicos en la Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC del 07 de febrero de 2019, se advierte que se incurrió en un error material en la digitación del código del plano provisional del monumento arqueológico prehispánico Pozuelos, que dice: "PP-120-MC-DGPA-DSFL-2016_WGS84-POZUELOS-MD", pero debe de decir: "PP-120-MC-DGPA-DSFL-2016_WGS84", que fue corroborado con la Lic. Jeanette Agueda Gutierrez Achulla de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica. Por ello, se recomienda rectificar dicho extremo.

Para iniciar las acciones de la declaración y delimitación definitiva corresponde iniciar sus siguientes etapas:

1. **Trámite de obtención del Certificado de Búsqueda Catastral ante SUNARP.-** con la emisión del Certificado respectivo se toma conocimiento si en el área del MAP se identifican partidas de predios inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble de SUNARP y/o carece de antecedentes registrales.
2. **Informe de diagnóstico técnico legal.-** luego del estudio de la información señalada en el certificado de SUNARP y la base de datos de los entes generadores de catastro como COFOPRI, INGEMMET, MINAGRI, MUNICIPALIDADES, GOBIERNOS REGIONALES, SBN, entre otros; se elabora el informe de diagnóstico que sintetiza los antecedentes registrales y estudios realizados a los títulos existentes en el ámbito de los MAP, que comprende la determinación de la existencia de antecedentes registrales a nivel de partidas matrices e independizaciones si las hubiera, el establecimiento de la existencia de duplicidad de partidas registrales, superposiciones gráficas y/o superposición de derechos con territorios de comunidades campesinas y/o nativas, con áreas naturales protegidas por el Estado, concesiones forestales, mineras y/o hidrocarburíferas, zonas de expansión urbana, centros poblados, asentamientos humanos, existencia de procesos judiciales o conflictos u otros derechos o condiciones que pudieran tener incidencia en el proceso de saneamiento de los MAP; es decir, identifica los derechos de propiedad inscritos, no inscritos y posibles derechos existentes en el ámbito de los MAP acompañado de su plano temático de diagnóstico y de ubicación de corresponder.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

3. **Notificaciones a titulares registrales y/o entes generadores de catastro.-** con la información proporcionada en el informe de diagnóstico técnico legal se realizan las notificaciones a los titulares registrales correspondientes y/o entes generadores de catastro conforme a lo establecido en el artículo 18 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCIC-MC.
4. **Proceso de Consulta Previa.-** paralelamente al procedimiento de declaratoria como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico de los MAP, se solicita opinión técnica a la Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad para tomar conocimiento si en el ámbito de los MAP materia de estudio se identifica algún pueblo originario u indígena. De ser su respuesta positiva entonces corresponderá desarrollar el proceso de consulta previa en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC.

El resultado del proceso de consulta previa debe consignarse en el proyecto de resolución de viceministerial y el informe legal que elabore el área legal de esta Dirección; no obstante, de acuerdo a la información remitida por la Dirección de Consulta Previa a través del Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/VMI/MC del 28 de junio del 2018 no corresponde iniciar el proceso de consulta a los MAP ubicados en el departamento de Ica por lo que aplica al presente caso de Pozuelos.
5. **Informe Legal y Proyecto de Resolución Viceministerial.-** el área legal de esta Dirección elabora dichos documentos que contiene la evaluación de las alegaciones que pudieran haber formulado los titulares registrales u otra entidad y las precisiones correspondientes del Informe de diagnóstico técnico para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes y los presupuestos del debido proceso administrativo, luego se eleva a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para continuar su trámite correspondiente de aprobación.
6. **Emisión de Resolución Viceministerial.-** el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales emite la Resolución Viceministerial que declara Patrimonio Cultural de la Nación y aprueba el expediente técnico de un MAP, disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

A la fecha se encuentra pendiente que esta Dirección inicie el trámite de obtención del Certificado de Búsqueda Catastral ante SUNARP del monumento arqueológico prehispánico Pozuelos. En ese sentido, se recomienda solicitar la prórroga de plazo de un (01) año adicional de la determinación de su protección provisional con la finalidad que esta Dirección pueda continuar con las acciones de declaración y delimitación definitiva del indicado MAP.

IV) Conclusiones y recomendaciones

Se estima pertinente solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble que emita la resolución directoral de prórroga de determinación provisional del monumento arqueológico prehispánico Pozuelos debido que a la fecha aún se encuentra pendiente solicitar el trámite de obtención del Certificado de Búsqueda Catastral ante SUNARP.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Asimismo, también se solicita rectificar la Resolución Directoral N° 049-2019-DGPA-VMPCIC/MC del 07 de febrero de 2019, en el extremo de la digitación del código del plano provisional del monumento arqueológico prehispánico Pozuelos, que dice: "PP-120-MC-DGPA-DSFL-2016_WGS84-POZUELOS-MD", pero debe de decir: "PP-120-MC-DGPA-DSFL-2016_WGS84".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento.

Atentamente,

.....
Abog. Hellen J. Horque Peñaloza